



FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CASTILLA-LA MANCHA COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ACTA Nº 10 --- 2017/2018

En Toledo, siendo las dieciocho horas del día 29 de noviembre de 2017, a la vista de la documentación que obra en poder de la Federación de Balonmano de Castilla-La Mancha, sobre las incidencias habidas en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que se detallan, el juez único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la F.BM.CM., tomó los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- Se aprueban los resultados de los encuentros jugados en la Jornada de los días 25 y 26 de noviembre de 2017, correspondientes Campeonatos Territoriales Segunda División Masculina (Grupo 1ª y 2ª División Territorial), Primera División Femenina, Territorial Juvenil Masculino y Femenino, Regional Cadete Masculino y Femenino (Grupo A y B) y Regional Infantil Masculino.

Campeonato Estatal de Segunda División Masculina – Grupo 1ª Territorial

2º.- ENCUENTRO AVANGREEN BM AZUQUECA – BM LA LUPINA CIUDAD IMPERIAL

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro y visto el escrito de alegaciones remitido por D. Alberto Miguel Piquero, en calidad de Secretario del CLUB DEPORTIVO BALONMANO AZUQUECA, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA al jugador D. José Manuel Muñoz Santos del equipo AVANGREEN BM AZUQUECA con un (1) partido de suspensión, ya que según el Acta del partido, dicho jugador, contrariando la norma del artículo 35.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario, se dirige de forma desconsiderada de palabra hacia un miembro de la pareja arbitral, lo cual, le supone la descalificación en el minuto 51.

Campeonato Estatal de Segunda División Masculina – Grupo 2ª Territorial

3º.- ENCUENTRO CAB VILLARROBLEDO – SERCLYM BM DAIMIEL

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

- A) SANCIONAR al jugador D. Ismael Gutiérrez Fernández del equipo CAB VILLARROBLEDO con un (1) partido de suspensión, ya que según el Acta del partido, dicho jugador, contrariando la norma del artículo 35.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, realiza expresión de forma desconsiderada de palabra hacia jugadores contrarios, lo cual, le supone la descalificación en el minuto 60, habiendo mostrado posteriormente sus disculpas.

B) SANCIONAR al jugador D. Ismael Gutiérrez Fernández del equipo CAB VILLARROBLEDO con un (1) partido de suspensión, ya que según el Acta del partido, dicho jugador, contrariando la norma del artículo 35.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario, realiza expresión de forma desconsiderada de palabra hacia un miembro de la pareja arbitral, lo cual, le supone la descalificación en el minuto 60, habiendo mostrado posteriormente sus disculpas.

4.- ENCUENTRO BALONMANO SONSECA – BM BOLAÑOS “B”

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se SANCIONA al CLUB DEPORTIVO BALONMANO SONSECA al pago de una multa de sesenta euros (60 €), según establece el artículo 56.A) del Reglamento de Régimen Disciplinario, ya que existe la obligación de contar con los servicios de un Delegado de Campo y estar físicamente presente en el terreno de juego, de acuerdo con los artículos 69 y 70 del Reglamento Técnico y de Competición, puesto que el Acta del partido manifiesta la carencia de dicho oficial, habiendo sido sancionado (Acta nº 7 punto 3º) por el mismo incumplimiento, que ahora se reincide.

Campeonato Territorial Juvenil Masculino

5.- ENCUENTRO IMD MORA + 2M – OPTICALIA BM MANZANARES

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se REQUIERE al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE MORA, ya que como equipo local, es el responsable de las condiciones del terreno de juego y debe dar correcto cumplimiento a las normas que sobre los terrenos de juego prescribe el artículo 105 del Reglamento Técnico y de Competición, ya que en el Acta del Partido se realizan observaciones en relación al no anclaje de las porterías.

6.- ENCUENTRO BM HERENCIA – GASEOSA LA DAIMIELEÑA

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se REQUIERE al CLUB DEPORTIVO BALONAMNO HERENCIA, como equipo organizador, en base al artículo 123 del Reglamento Técnico y de Competición, que establece “*los horarios de los partidos deben ajustarse a lo que establezcan las bases de cada competición...*”, ya que el Acta del partido refleja el comienzo del encuentro con un retraso de 15 minutos de la hora fijada, motivado por la disputa de encuentros deportivos precedentes en dicha instalación.

Liga Regional Cadete Femenina - Grupo A

7º.- ENCUENTRO EDM BM ATLÉTICO PUERTOLLANO - ADC CÁTEDRA 70 MALAGÓN

Habiéndose recibido en este Comité Territorial de Competición el Acta correspondiente a dicho encuentro, este Comité ACUERDA:

Se APERCIBE al árbitro de este encuentro D. Alberto Laín Ruíz, en base al artículo 46.B) del Reglamento de Régimen Disciplinario, en relación a la obligación que establece el artículo 174 del Reglamento Técnico y de Competición, así como lo preceptuado en el apartado I.9 B) de la NO.RE.BA., por la comisión de falta leve referida a la obligación rigurosa de cumplimentar las actas digitalizadas (en ambos equipos no se relacionan goles, amonestaciones, exclusiones, etc.).

8º.- SANCIONES ECONÓMICAS

El importe de las sanciones económicas impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.BM.CM. en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el artículo 54 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de “Federación de Balonmano de Castilla la Mancha”, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de la Caja Rural de Castilla-La Mancha - IBAN ES30 3081 0224 48 2615250624.

9º.- RECURSOS

Contra esta resolución podrá ser interpuesto Recurso de Apelación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la notificación, como regula el artículo 104 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y ante el Comité Territorial de Apelación de la F.BM.CM, para cuya formalización será necesario el pago de una tasa de treinta euros (30 €), que de ser estimado el Recurso, será devuelta al recurrente.

.....
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN



Francisco Máximo Cabanillas